

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Olga Patricia Builes González
Demandado	Alba Lucía Velásquez Mejía
Radicado	05001 40 03 028 2020 00638 00
Providencia	Requiere parte demandante, so pena desistimiento tácito

El Despacho mediante auto del 22 de octubre de 2020 decretó el embargo de inmueble solicitado, y el oficio expedido fue enviado directamente por la Secretaría del Despacho la Oficina de Registro de IIPP respectiva. El 21 de mayo de 2021 dicha entidad informó el turno asignado a la radicación del oficio.

A la fecha se desconoce si la parte actora realizó el pago de los derechos de registro (para lo cual normalmente tiene un tiempo límite) o qué ocurrió con dicha medida cautelar.

Siendo así, SE REQUIERE a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación en inserción por estados del presente auto, informe respecto del perfeccionamiento de la medida cautelar informada mediante oficio No. 312 del 22 de octubre de 2020.

Si en dicho término no se da cumplimiento a lo ordenado, se dispondrá la terminación de la actuación por **Desistimiento Tácito.**

NOTIFÍQUESE

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83ffd49bea68e8080fbe381e4908187e76345d27f54dc0be1010479713e8d1e4**

Documento generado en 30/11/2021 07:03:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>